

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 089/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO PROFERIDO EM AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-114, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "NINI YOHANA", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES **JAIME PEREZ MANJARRES Y SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ**, TODA VEZ QUE, DESCONOCE CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA EL SEÑOR SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.173.216 CAPITÁN Y JAIME PEREZ MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.171.864 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN "NINI JOHANA" DE MATRÍCULA CP-09-0805-R, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECÍFICAMENTE:

- **NO.11** "NAVEGAR SIN UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A SU TONELAJE Y ACTIVIDAD AUTORIZADA."
- **NO.34** "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES".
- **NO.47** "NO CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE EVENTUALES ACCIDENTES A PASAJEROS O DAÑOS A TERCEROS. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS SIN LA HABILITACIÓN Y EL PERMISO DE OPERACIÓN PREVIO EXPEDIDO POR DIMAR".
- **NO.58** "PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, SIN LA HABILITACIÓN Y EL PERMISO DE OPERACIÓN PREVIO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

PARÁGRAFO: LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN AL SEÑOR SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.173.216 CAPITÁN Y JAIME PEREZ MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.171.864 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN "NINI JOHANA" DE MATRÍCULA CP-09-0805-R, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección
Conmutador (+57) 801 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 801 328 8800
dmar@dmar.mil.co - www.dmar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022022-114 “MN NINI JOHANA
Y MN VIRGEN DEL CARMEN”.**

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinte 20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta suscrita por el señor TK MARTINEZ VILLAFANA JAIR ANDRES, en calidad de oficial operativo de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.173.216 capitán y JAIME PEREZ MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía número 11.171.664 en calidad de propietario de la MN “NINI JOHANA” de matrícula CP-09-0805-R, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Este despacho tuvo conocimiento de los hechos que hoy se investigan a través informe de novedad de fecha 28 de septiembre del año 2022, presentado por el señor TK MARTINEZ VILLAFANA JAIR ANDRES, en calidad de oficial operativo de la Estación de Guardacostas de Cartagena, y quien puso en conocimiento a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 27 de septiembre de la misma anualidad, donde siendo las 10:40R a unas 10 millas de costa en el sector de playa blanca, se observan 02 embarcaciones en posición N 10°12,962' W 75°38,785', de las cuales la motonave denominada NINI YOHANA de matrícula CP-09-0805-R se encontraba hundida al mando del piloto Sebastián Cardoza González identificado con CC 11173216 y con un total de 22 pasajeros flotando en el agua.

Por otra parte, se evidencia la presencia de la embarcación de nombre VIRGEN DEL CARMEN, sin matrícula al mando del piloto EULIS ANAYA con CC 11172005, la cual presuntamente fue la que ocasionó el choque y hundimiento de la embarcación NINI YOHANA, razón por la que se encargó de trasladar un número indeterminado de pasajeros a Playa Blanca.

Que, mediante auto preliminar fecha en septiembre 30 de 2022, se procedió a dar apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Asimismo, se allegaron copias de la investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo de incendio, adelantada por los hechos relacionados con la motonave NINI JOHANA Y VIRGEN DEL CARMEN, con el fin de que obre con prueba en la presente investigación.

Testimoniales:

- En diligencia de audiencia pública de fecha 11 de octubre del año 2022, se deja constancia que compareció la señora MARTHA DELGADO GARCIA en calidad de representante de la sociedad SUBATOURS S.A.S., así mismo que no comparecen los señores SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ, en calidad de Capitán de la MN NINI JOHANA, señor JAIME PEREZ MANJARREZ en calidad de propietario de la MN NINI JOHANA y señor EBLI MANUEL ANAYA JULIO, en calidad de Capitán y propietario de la MN VIRGEN DEL CARMEN sin matrícula.
- En diligencia de audiencia pública de fecha 31 de enero del año 2023, se deja constancia que no comparece a la diligencia los señores SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ, en calidad de Capitán de la MN NINI JOHANA, señor JAIME PEREZ MANJARREZ en calidad de propietario de la MN NINI JOHANA y señor EBLI MANUEL ANAYA JULIO, en calidad de Capitán y propietario de la MN VIRGEN DEL CARMEN sin matrícula.

Documentales:

- Informe motonave hundida de fecha 28 de septiembre del año 2022, suscrita por el señor TK MARTINEZ VILLAFANA JAIR ANDRES, en calidad de oficial operativo a la Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Copia de datos generales de la embarcación NINI JOHANA, de fecha 28 de septiembre del año 2022, expedida por la Autoridad Marítima Colombiana.
- Copia de consulta de datos básicos de fecha 03 de octubre del año 2022, expedido por la autoridad marítima donde se allegan datos del señor SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ.
- Copia de otorgamiento de poder suscrito por la señora MARTHA DELGADO, representante legal de Subatour S.A.S. y la señora MELISSA RAMIREZ ARIAS en calidad de apoderada.
- Memorial respuesta de requerimiento de fecha 05 de octubre del año 2022, presentando por la doctora MELISSA RAMIREZ ARIAS, apoderada de la sociedad SUBATOURS S.A.S.
- Memorial escrito de primera audiencia de fecha 11 de octubre del año 2022, presentando por la doctora MELISSA RAMIREZ ARIAS, apoderada de la sociedad SUBATOURS S.A.S.
- Copia de los certificados estatutarios de la MN NINI JOHANA, de matrícula CP09-0805-R.
- Memorial de fecha 19 de octubre del año 2022, suscrito por el señor SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ, en calidad de Capitán de la MN NINI JOHANA.
- Copia de pronóstico de las condiciones meteorológicas y oceanográficas emitida por el Centro de Investigaciones Oceanográfica e Hidrográfica del Caribe de fecha 26 y 27 de septiembre del año 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de

procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Este despacho tuvo conocimiento de los hechos que hoy se investigan a través informe de novedad de fecha 28 de septiembre del año 2022, presentado por el señor TK MARTINEZ VILLAFANA JAIR ANDRES, en calidad de oficial operativo de la Estación de Guardacostas de Cartagena, y quien puso en conocimiento a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 27 de septiembre de la misma anualidad, donde siendo las 10:40R a unas 10 millas de costa en el sector de playa blanca, se observan 02 embarcaciones en posición N 10°12,962' W 75°38,785', de las cuales la motonave denominada NINI YOHANA de matrícula CP-09-0805-R se encontraba hundida al mando del piloto Sebastián Cardoza González identificado con CC 11173216 y con un total de 22 pasajeros flotando en el agua.

Por otra parte, se evidencia la presencia de la embarcación de nombre VIRGEN DEL CARMEN, sin matrícula al mando del piloto EULIS ANAYA con CC 11172005, la cual presuntamente fue la que ocasionó el choque y hundimiento de la embarcación NINI YOHANA, razón por la que se encargó de trasladar un número indeterminado de pasajeros a Playa Blanca.

Una vez verificada el registro de naves menores de la Dirección General Marítima, se determinó que la MN NINI JOHANA de matrícula CP09-0805-R, se tiene que la misma está catalogada como embarcación de recreo y no de transporte de pasajeros.

Que acorde a su capacidad de navegación la misma debía contar con dos tripulantes a bordo, no habiéndose probado dentro de la investigación que el Capitán contra con un tripulante adicional.

Que solo está autorizada para navegar en aguas protegidas, sin embargo, para la fecha del siniestro la misma se encontraba en mar abierto trasladando pasajeros.

Que acorde a los certificados de navegabilidad y seguridad allegados por el la Capitanía de Puerto de Coveñas (puerto de registro), se determinó que la embarcación NINI JOHANA, se encontraba con certificados vencidos desde el día 25 de noviembre del año 2012, sin haber sido renovados.

Que el vencimiento de la fecha límite establecida para los refrendos o renovación de los certificados los invalidará e implicará para la nave o artefacto naval el cambio de estado a no operativo y la imposibilidad de navegar y de prestar los servicios a los cuales están destinados o no.

Que la MN NINI JOHANA, no se encuentra afiliada a empresa transporte habilitada por esta entidad para el transporte de pasajeros en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que la MN NINI JOHANA, se encontraba embarcando pasajeros en zona marítima no autorizada.

Que acorde a la Resolución 386 de 2012, compilada en el REMAC 7 por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina

Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas se evidencia:

Por parte de la MN NINI YOHANA, las siguientes contravenciones:

ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, las siguientes:

- **No.11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada."

ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

- **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".
- **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros. Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por Dimar".

ARTÍCULO 7.1.1.1.2.5. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas al transporte, las siguientes

- **No.58** "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por la Autoridad Marítima Nacional".

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra el señor SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.173.216 capitán y JAIME PEREZ MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía número 11.171.664 en calidad de propietario de la MN "NINI JOHANA" de matrícula CP-09-0805-R, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente:

- **No.11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada."

- **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".
- **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros. Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por Dimar".
- **No.58** "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por la Autoridad Marítima Nacional".

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.


ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor SEBASTIAN CARDOZA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.173.216 capitán y JAIME PEREZ MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía número 11.171.664 en calidad de propietario de la MN "NINI JOHANA" de matrícula CP-09-0805-R, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena